

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
PRESENTE. –**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, por la I Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Una perspectiva jurídico-histórica del derecho de los animales en la época de los romanos, nos muestra la crueldad animal a gran escala que desde entonces se daba en la arena romana y en la cacería para los espectáculos públicos. En la actualidad lamentablemente esta representación no ha cambiado del todo.

El animal es fundamentalmente un ser vivo que se mueve. Su palabra deriva del latín «*Anima*», que significa «Aliento, vida» y que ha dado el alma. Una primera forma muy empírica, de clasificar a los animales se basa en sus relaciones con el hombre. Así, se oponen los animales domésticos, que interactúan con el hombre, a los animales salvajes. Entre los animales domésticos se distinguen los de compañía, como el perro o el gato, los de trabajo como el buey o el caballo, y los de ganadería o de renta que se crían para su consumo; existe una gran variedad.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, distingue una clasificación de aquellos animales que son objeto de tutela y protección, y que se encuentran de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México. Dicha Ley establece las cinco libertades a través de las cuales se incorporan los siguientes derechos: 1) Libre de hambre, sed y desnutrición; 2) Libre de miedos y angustias; 3) Libre de incomodidades físicas o térmicas; 4) Libre de dolor, lesiones o enfermedades y 5) Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

México es el país de la región de América Latina con el mayor número de perros en la región, con aproximadamente 19.5 millones en todo el país.<sup>1</sup>

Esto se traduce en que 7 de cada 10 hogares en México cuentan con una mascota. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) revela que el número de perros domésticos aumentó 20% del año 2000 al 2010; mientras que, alrededor del 80% de los habitantes con mascotas tiene caninos en su hogar.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> De acuerdo con el censo 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Actualmente existen más de 337 razas de perros.<sup>3</sup> Aparte de estos perros que cuentan con una raza, existen también aquellos que se han cruzado con distintas razas, formando los comúnmente llamados “criollos” que generalmente se encuentran en las calles, conocidos como perros ferales o callejeros, que no cuentan con un hogar y viven en estado de calle. Los perros de raza, no se salvan de esta situación de calle.

De los 19 millones de perros que habitan en el país, tan solo el 30% de ellos tiene dueño. En el Boletín N°. 1817, de la Cámara de Diputados de México<sup>4</sup>, se hace referencia a que 18 mil perros se pierden o son abandonados cada año en la Ciudad de México (CDMX), destinados a terminar su vida en la calle, refugios y/o antirrábicos. Según cifras el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) los perros son los primeros animales que sufren maltrato en México.<sup>5</sup>

En la Ciudad de México, se han logrado avances importantes en el diseño de políticas públicas *pro* animales. El Gobierno y el Congreso local, ambos de la Ciudad de México han puesto especial atención en lo que representa la tenencia responsable de un animal, de una mascota. Sin embargo, aún existe un largo camino para combatir el maltrato animal. Dicho derrotero se traduce desde el fomento a la cultura por el respeto a los animales, hasta la emisión de sentencias que los protejan.

**Objetivo de la propuesta.** - La presente iniciativa tiene como finalidad seguir aportando propuestas de estudio y análisis, para dotar de herramientas jurídicas al Gobierno de la Ciudad, en la protección penal del medio ambiente, en el capítulo del maltrato animal.

En términos generales, la iniciativa propone lo siguiente:

- 1) Atendiendo a que el artículo 13 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes, se propone derogar el supuesto de que los animales son considerados como bienes muebles en el Código Civil para el Distrito Federal.
- 2) Incorporar el principio y derecho de los animales que, como seres sintientes que son, pueden trasladarse libremente, como una política de reconocimiento a su libertad.
- 3) La libertad de los seres sintientes a trasladarse libremente, puede ser trasgredida con actos de maltrato, daño, tortura y privación de la libertad, por lo tanto, se debe de considerar en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México las sanciones correspondientes.
- 4) Incorporar en la legislación penal, la conducta delictiva y la sanción respectiva, como consecuencia de la privación de la libertad de los animales para cometer el delito de extorsión.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Fédération Cynologique Internationale (Federación Cinológica Internacional). <http://www.fci.be/es/Nomenclature/>

<sup>4</sup> Cámara de Diputados LXII Legislatura, Se generan en la Ciudad de México 650 toneladas diarias de heces caninas: diputada Gabriela Cuevas. Véase en: [http://ciencia.unam.mx/contenido/texto/leer/109/Proponen\\_solucion\\_al\\_problema\\_de\\_los\\_perros\\_callejeros](http://ciencia.unam.mx/contenido/texto/leer/109/Proponen_solucion_al_problema_de_los_perros_callejeros) (Última consulta Agosto 2016)

<sup>5</sup> (INEGI), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). [online] Inegi.org.mx.:<http://www.inegi.org.mx/> [24 Feb. 2016].

**Planteamiento del problema y solución que se propone.**– El abuso a la integridad de los animales es comparable a la opresión de algunos grupos de poder sobre otros, por lo que cualquier manifestación de intolerancia y crueldad debe ser repudiada. En el caso del maltrato animal es aún más delicado por el sólo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos. No tienen voz, por lo que se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. "Ser la voz de los sin voz".<sup>6</sup>

Por esa razón resulta indispensable reconocer aquellas conductas humanas y normas jurídicas que atentan contra el bienestar de los animales, entendido como el estado interno de un animal vertebrado cuando enfrenta al ambiente que lo rodea, y que comprende su estado de salud, su percepción del entorno y sus estados mentales.<sup>7</sup>

Algunas de las contrariedades, preocupaciones, planteamientos y razones por las que se pretende modificar ciertos artículos de tres ordenamientos, tiene que ver con situaciones de hecho y de derecho que se traducen en problemas diversos, como los que a continuación se enuncian:

- Los animales en la legislación civil tienen la calidad jurídica de bienes muebles, son considerados como objetos sin mayor reconocimiento que el valor económico para su propietario, pese a que la Constitución Política de la Ciudad de México, vanguardista y progresista les reconoce una calidad superior que es la de seres sintientes.
- La misma hipótesis normativa se presenta a nivel federal, el artículo 753 del Código Civil Federal de México, establece que son bienes muebles todos aquellos que se puedan mover o ser movidos por sí mismos y ahí se sitúa a los animales. En el artículo 874, los menciona como bienes mostrencos que se refiere a bienes muebles abandonados y perdidos cuyo dueño ignora, por lo que se entiende, aquí es donde entrarían los animales de compañía (perros y gatos) en situación de calle.
- Los animales en la legislación civil y su significado en la Ley de Protección a los Animales es contradictoria, y esto afecta en el momento en el que se quiere defender. *#Nuncamásmuebles*.
- Más aún, cuando en la cultura popular, algunos animales de compañía son vistos como objetos o juguetes y se consideran erróneamente como el regalo ideal; sin embargo, los perros y gatos en realidad son un miembro más de la familia, por lo tanto implica un compromiso de vida con ellos.
- En la Ciudad de México las sanciones penales siguen siendo mínimas por maltratar animales seres sintientes. La más alta es cuando se le provoca la muerte y antes se le tortura en donde podría alcanzar hasta seis años de cárcel. Sin embargo, incluso en ese escenario dicha penalidad puede ser conmutada por servicio a la comunidad u otro castigo que determine el juez.

<sup>6</sup> Revista "Contra el maltrato de los animales". Por Hortensia Castañeda Hidalgo, Facultad de Enfermería de Tampico UAT.

<sup>7</sup> (PAOT), Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, *Guía de bienestar en animales de compañía*, Pagina 29, Miguel Ángel Cancino Aguilar.

- Datos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, señalan que el 65% del maltrato animal se registran en las especies caninas y el 8% en el maltrato a gatos domésticos.
- Tratándose del delito de maltrato animal, cifras de la Procuraduría capitalina en su Cuarto Informe de Labores 2015–2016, señalan que la FEPAPUR inició 84 averiguaciones previas y 20 carpetas de investigación relacionadas con maltrato animal. En 19 averiguaciones se ejerció acción penal, mientras que dos carpetas se vincularon a proceso.
- En su Informe de Labores 2017-2018, la misma Institución de Procuración de Justicia señala que en ese periodo se iniciaron 183 indagatorias. Se ejerció acción penal en 28 averiguaciones previas, y se judicializaron 32 carpetas de investigación. Asimismo, se logró el rescate de 80 animales no humanos.
- La Alcaldía Cuauhtémoc tiene la mayor incidencia, con un 53% de los expedientes iniciados.
- El Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México establece que tratándose de los delitos relacionados con animales en el primer trimestre de 2019, arroja los siguientes datos: En enero se iniciaron 12 carpetas de investigación por robo de animales; durante febrero fueron 9 y en marzo aumentó a 17, sin especificar.<sup>8</sup>
- Desde el 2002 al mes de abril de 2014, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) ha investigado 945 denuncias en materia de animales, en las cuales se puede observar que a partir de 2012 se incrementaron, como se muestra en la siguiente imagen, asimismo, ha abierto 15 investigaciones de oficio.



*Fuente: Denuncias presentadas en PAOT, de 2002 a abril de 2014*

- En la siguiente tabla se muestra el desglose anual de la distribución de las denuncias e investigaciones de oficio por Alcaldía, siendo Cuauhtémoc, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan las que cuentan con mayor número de éstas.

<sup>8</sup> <https://www.pgj.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Esta./2019/0319.pdf>

*Denuncias e Investigaciones de Oficio por año y por delegación*

Recepción de denuncias del tema "Animales" por año y por delegación														
Delegación	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Totales
Alvaro Obregón	2	1	0	0	0	0	1	2	3	1	10	31	12	63
Azcapotzalco	0	2	0	1	1	0	1	2	3	7	11	29	10	67
Benito Juárez	0	2	1	0	0	3	5	6	2	7	9	55	8	98
Coyoacán	0	1	1	1	1	0	7	5	5	11	9	38	10	89
Cuajimalpa de Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	7	1	11
Cuauhtémoc	2	1	0	0	0	5	2	7	11	5	12	54	8	107
Gustavo A. Madero	0	0	0	0	2	1	2	5	5	7	9	41	14	86
Iztacalco	0	1	0	0	0	1	1	2	2	3	6	17	6	39
Iztapalapa	0	0	0	0	0	1	3	6	6	7	12	49	12	96
La Magdalena Contreras	0	0	0	0	0	0	0	0	5	1	5	7	2	20
Miguel Hidalgo	0	0	1	0	0	1	4	2	4	11	11	34	7	75
Milpa Alta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	1	7
Tláhuac	0	0	0	0	0	0	1	0	2	2	3	7	1	16
Tlalpan	1	0	0	0	1	5	5	5	8	7	8	43	13	96
Venustiano Carranza	1	0	0	0	0	1	3	4	1	7	3	29	17	66
Xochimilco	0	0	0	0	0	0	1	2	2	1	7	10	1	24
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>18</b>	<b>36</b>	<b>48</b>	<b>59</b>	<b>78</b>	<b>118</b>	<b>456</b>	<b>123</b>	<b>960</b>

Fuente PAOT: al 30 de abril de 2014

En general las denuncias presentadas en materia de animales, refieren hechos relacionados a causarles maltrato y sufrimiento, es decir, en su mayoría, señalan el daño a los animales.

- En suma, los animales, seres sintientes, tienen el mismo estatus legal de un objeto inanimado, lo que evidentemente no es ético, moral ni mucho menos justo, tratándose de seres vivos que tienen la capacidad de sentir y sufrir. Más aún cuando hoy cuentan con reconocimiento a nivel constitucional

La solución que se propone consiste en proteger a las especies animales, con el fin de asegurar su bienestar y desarrollo natural, evitando cualquier tipo de maltrato y crueldad que causen alteraciones en su integridad.

Con esta iniciativa, se pretende robustecer el marco jurídico que regula los derechos de los animales basado en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida tanto humana como no humana. Asimismo se pretende ir avanzando en la armonización normativa entre la Constitución local y el marco jurídico de la Ciudad de México, para dejar en claro que los animales son reconocidos y se les adjudica la calidad de un ser sintiente; sin dejar de omitir que, la misma Constitución señala que ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, se debe privilegiar la integridad de las personas, su patrimonio **y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes.**

**Razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de la iniciativa.** – La presente iniciativa tiene su fundamento en el Título Primero, Capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías, párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala un catálogo de aspiraciones y derechos en los artículos siguientes: 13 Inciso B; 16 fracción I, inciso b); 32 numeral 2 inciso e), siendo los siguientes:

### *Artículo 13 Ciudad habitable*

*A...*

#### *B. Protección a los animales*

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

*3. La ley determinará:*

*a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

*b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

*c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*

*d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

*e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

### *Artículo 16. Ordenamiento territorial*

*Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.*

#### *I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos*

*El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:*

*b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, **privilegiando** la integridad de las personas, su patrimonio y **la protección de los animales en su calidad de seres sintientes**;*

### *Artículo 23. Deberes de las personas en la ciudad*

*1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno*

*2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

...  
...  
...  
...

*e) Respetar la vida y la integridad **de los animales como seres sintientes**, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;*

No obstante lo anterior, a nivel internacional se ha avanzado en esta obligación por parte del ser humano en reconocer a los animales con una calidad distinta al de simples objetos, reconociéndolos como seres sintientes, lo cual se ejemplifica en los siguientes instrumentos y expresiones a nivel internacional:

- Declaración Universal de los Derechos del animal, proclamada por la Liga internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.
- Dicha declaración conto con la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en este documento se tutela realmente el derecho natural de los animales por su esencia y dejan de ser considerados cosas.

- Como otros ejemplos podemos referirnos a Austria, que en el año 1988, introdujo al Código Civil Austriaco el artículo 285 A, por el que se excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad: "*Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales*". Lo mismo sucedió en Francia en 1990, Suiza en el año 2000, Cataluña en 2000, y no dejemos de mencionar a Alemania que en 2002 incorporó a nivel constitucional la obligación del Estado alemán a proteger a los animales, lo cual también realizaron Austria y Suiza en el 2004.
- En América tenemos en Argentina el caso en donde un juez de Buenos Aires reconoció por primera vez que un orangután es una "persona no humana" y, por lo tanto, "sujeto de derechos" que deben ser respetados por las "personas humanas".<sup>9</sup>

Es importante precisar que, si bien, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no reconoce a los animales como sujetos de derechos humanos, y además, no son considerados como personas, es innegable que su rango normativo constitucional y convencional está regulado en el catálogo de los derechos humanos, específicamente en el derecho a un medio ambiente.

Lo anterior, cobra relevancia, a partir de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue presentada en el Senado, que ya cuenta con dictamen y se encuentra pendiente su discusión y aprobación; dicha iniciativa va en los siguientes términos:

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*1. a XXIX-F ....*

*XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; **así como, en materia de protección y bienestar de animales de compañía en ambiente doméstico***

En síntesis, el respeto a la vida animal y su protección jurídica, goza del más alto nivel normativo, por ello, atendiendo a los razonamientos y argumentos de carácter constitucional, la presente iniciativa tiene el respaldo y fundamentos del derecho constitucional local, recientemente aprobado en la Ciudad de México.

**Argumentos que la sustentan.-** Las políticas públicas y los esfuerzos institucionales que se han emprendido por parte de autoridades federales y locales, sociedad civil y organizaciones protectoras de animales, sientan las bases para combatir diariamente el delito de maltrato animal en nuestro país y particularmente en la Ciudad de México.

<sup>9</sup> Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, de fecha 18 de Diciembre de 2014, en el recurso de *hábeas corpus* interpuesto en protección de una orangutana del zoológico de Buenos Aires.

A nivel de la administración pública local, se cuentan con instancias especializadas que se encargan de atender los derechos de los animales.

Derivado de los artículos constitucionales que mandatan la protección de los animales como seres sintientes, se han presentado diversas iniciativas cuya finalidad es la tutela y cuidado de los animales. Por ello, atendiendo a tal propósito, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo seguirá estudiando, revisando, proponiendo y fortaleciendo el marco jurídico relacionado con el bienestar animal.

Más allá de los números y estadísticas en materia de maltrato animal, hay que reconocer el problema real, complejo y multidisciplinario que lastima a los animales y sus tenedores responsables, y que requiere de una visión interinstitucional para una solución conjunta. Independientemente de todos los argumentos vertidos con anterioridad, consideramos que estas acciones, estrategias, iniciativas y resoluciones, sustentan en sí misma a la iniciativa, a partir de que:

- La Ciudad de México se encuentra a la vanguardia de la protección a los animales, es la única a nivel nacional que tiene una Agencia especializada en la protección a los Animales (AGATAN – Agencia de Atención Animal), para generar las políticas públicas que garanticen sus bienes, eviten los tratos crueles, fortalezcan su alojamiento y desarrollo natural.
- En materia de procuración de justicia, la FEDAPUR<sup>10</sup>, cuenta con la Unidad Especializada para la Investigación de Maltrato Animal, dependiente de la PGJCDMX, la cual es la autoridad encargada de investigar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie no humana.
- Respecto a la prevención del delito, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, cuenta con la Brigada de Vigilancia Animal (BVA), Primer Cuerpo de Policía dedicado a la protección y cuidado de los animales de la Ciudad de México.
- El Artículo 199 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México,<sup>11</sup> establece un capítulo específico de las acciones de cuidado y protección animal. En dicho numeral se hace referencia a que: *“Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.”*
- En materia de delitos ambientales en México, desde el año 2010, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, tomó conocimiento y aprobaron los “Lineamientos de Política Criminal Ambiental”, que contemplan principios de protección penal al ambiente comunes a todo el país.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana.

<sup>11</sup> Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo de 2018.

<sup>12</sup> Samuel Ibarra Vargas, Delitos ambientales locales en México, Ed. Porrúa, Pág. 7, Primera Edición, México 2014.

Dichos principios tiene que ver con temas relacionados con los delitos ambientales; creación de Agencias Especializadas en tales delitos; combate a la tala de árboles y tráfico de especies animales, entre otros.

- En el contexto del Poder Judicial de la Federación, la SCJN ha señalado que: *“en una sociedad libre y democrática, la protección del bienestar animal es un objetivo que legítimamente puede justificar la limitación de derechos fundamentales.”* Tal es el caso cuando determinó en sentencia que la prohibición de las peleas de gallos es constitucional porque se trata de una medida idónea y necesaria para garantizar el bienestar animal.
- La clasificación de los animales en los distintos códigos civiles se ha modificado a lo largo del tiempo. El Parlamento de Francia aprobó una Ley que reconoce a los animales como seres vivos y sensibles, anteriormente eran considerados sólo como una propiedad.<sup>13</sup>
- En derecho comparado, Holanda es el primer país que logró no tener perros en sus calles. Esto se pudo porque desde finales del siglo pasado, dicho país ya contaba con leyes de protección animal que constaba de multas de hasta 17 mil euros o hasta tres años de cárcel. También desde hace mucho cuenta con campañas gratuitas de esterilización. También logró subir los impuestos a la compra de perros de raza, para que la gente optara por la adopción.<sup>14</sup>

Otro argumento para considerar la viabilidad de la presente iniciativa en materia de principios y derechos a que tienen los animales seres sintientes, se establece en el artículo 5 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece que: *Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:*

I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;

II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;

III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre **tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;**

<sup>13</sup> Loi 2015-177, du 16 février 2015, relative à la modernisation et à la simplification du droit et des procédures dans les domaines de la justice et des affaires intérieures.

<sup>14</sup> El observador, “Holanda, el primer país sin perros callejeros” Véase en: <http://www.elobservador.com.uy/holanda-el-primer-pais-perros-callejeros-n943465>.

V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, **tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;**

VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía **tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;**

VII. Todo animal de trabajo **tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;**

Si bien, dicha ley señala cuales son los principios que deberán ser observados en la formulación y conducción de políticas públicas para la protección de los animales, también se establece claramente que los animales tendrán derecho a: 1) vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse; 2) tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie; 3) tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural; 4) tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Por esa razón, la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 5 de la citada Ley, busca reconocer que los animales seres sintientes puedan y tengan el derecho de desplazarse con libertad en el espacio público, tomando en consideración las características propias de su ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático.

No obstante lo anterior, el decreto por el cual se expide la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de febrero de 2019, establece en el artículo 95 que para una ciudad habitable, y buscando el respeto del derecho de las personas a un medio ambiente sano, se garantizará la protección más amplia a los animales, conforme a los siguientes principios:

1. Los animales deben ser tratados con respeto y trato digno durante toda su vida;
2. Quedará expresamente prohibido el uso de los animales con fines de explotación y cualquier otro que pudiera causarles daño;
3. Todo animal debe recibir atención, cuidados, protección, alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;
4. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir y reproducirse libremente en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático;
5. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano y que no sea perjudicial para la salud de éste y demás seres vivos, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
6. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;

7. Se crearán establecimientos para la atención de animales en abandono, fomentando la cultura de la adopción;
8. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal se sancionará conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia;
9. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales se sancionará conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia;
10. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal; y
11. Se implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinadas a fomentar en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los derechos de los animales.

Es importante señalar que actualmente las penas que establecen el Código Penal para el Distrito Federal en el Título Vigésimo Quinto, Delitos contra al Ambiente, la Gestión Ambiental y la Protección a la Fauna, del Capítulo IV, Delitos cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales No Humanos, son las siguientes:

**ARTÍCULO 350 Bis.** *Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.*

*Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.*

**Artículo 350 Ter.** *Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.*

**En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.**

Como puede observarse las penalidades a que hacen referencia dicho artículo tienen que ver con los actos de maltrato o crueldad animal, que en el caso de que se traduzcan en una lesión de cualquier tipo SIN que ponga la vida en peligro del animal, se sancionará de 6 meses a 2 años. Aunque si dichas lesiones llegan a poner el peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad.

Del mismo modo, si dichos actos se traducen en la muerte del animal, la penalidad será de 2 a 4 años de prisión. Se establece la misma hipótesis de incremento de la pena en una mitad, si se acredita que se utilizaron métodos que provocaron un grave sufrimiento al animal previo a su muerte.

En ambos casos, no se actualiza el término medio aritmético de cinco años para ser considerado un delito grave. Por tal razón, atendiendo al mínimo de las penas establecidas para quien lesione o prive de la vida a un animal, es que, tratándose de la propuesta de tipo penal que tiene que ver con la privación de su libertad para obtener un beneficio económico, lo cual en términos prácticos se consideraría una extorsión, es que se propone la penalidad de uno a tres años de prisión.

Con la finalidad de optimizar el trabajo del legislador y de las comisiones unidas dictaminadoras, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas sujetas a la consideración:

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.	Artículo 753. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. <b>Los animales reconocidos como seres sintientes en la Constitución Política de la Ciudad de México y clasificados por la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no serán considerados como bienes muebles.</b>
Artículo 870. Es lícito a cualquier persona apropiarse los animales bravíos, conforme a los Reglamentos respectivos.	Artículo 870. <b>Se deroga.</b>
Artículo 873. Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos o capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.	Artículo 873. Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser capturados por <b>cualquier persona y entregados a las autoridades correspondientes.</b> Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.
Artículo 874. La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos.	Artículo 874. <b>Se deroga.</b>
LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 5.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios: I.	Artículo 5.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios: I.

<p>II. III. IV. V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;</p>	<p>II. III. IV. V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a <b>trasladarse libremente</b> a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;</p>
<p>Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</p>	<p>Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, <b>privación de la libertad</b>, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</p>
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlativo	<p><b>Artículo 350 Quáter. Al que prive de la libertad a cualquier animal ser sintiente, por el tiempo estrictamente indispensable, con el propósito de obtener rescate o algún beneficio económico, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días de unidad de cuenta.</b></p>

Con fundamento en los artículos señalados en la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativo al derecho de iniciar proyectos de decreto ante el Poder Legislativo, someto a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Bienestar Animal, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 753 y 873; se derogan los artículos 870 y 874, todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 753. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior. **Los animales reconocidos como seres sintientes en la Constitución Política de la Ciudad de México y clasificados por la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no serán considerados como bienes muebles.**

Artículo 870. **Se deroga.**

Artículo 873. Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser capturados por **cualquier persona y entregados a las autoridades correspondientes**. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Artículo 874. **Se deroga.**

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5 fracción V y 24 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como siguen:

Artículo 5.- Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

- I.
- II.
- III.
- IV.

V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho **a trasladarse libremente**, a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, **privación de la libertad**, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 350 Quáter. Al que prive de la libertad a cualquier animal ser sintiente, por el tiempo estrictamente indispensable, con el propósito de obtener rescate o algún beneficio económico, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días de unidad de cuenta.**

#### Artículos Transitorios:

**Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**



**Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.**

ATENTAMENTE

**Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya (PT)** \_\_\_\_\_.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los \_\_\_\_\_ días del mes de **mayo** del **dos mil diecinueve**.

*Ultima hoja de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Protección y Bienestar Animal.*-----